

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 4 de 2021.- En la fecha paso las
Presentes Diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Sdo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto cuatro (4) de dos mil
veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 2021-00 171-00
DEMANDADO	ALCIBIADES PRADA BARRAGAN
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Luis Alberto Ossa Montaño

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer
sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85,
422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el
mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento
del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el
Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. **800.037.800-8** contra el señor **Alcibiades Prada Barragán**, identificado con la C. de C. Nº.
17'784,451 expedida en Doncello Caquetá, **se decreta la acumulación de**
pretensiones.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima
Cuantía, en favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT
Nº. **800.037.800-8** el señor **Alcibiades Prada Barragán**, identificado con la C. de
C. Nº. **17'784,451** expedida en Doncello Caquetá, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE Nº. 075206100005231.

1º.- Por la suma de **Un Millón Doscientos Setenta y Siete mil**
Doscientos Veintiún pesos (\$1' 277.221,00) por concepto de capital.

1.1. Por los intereses remuneratorio causado desde el **20 de junio de**
2019 al 20 Octubre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la tasa máxima
legal permitida y certificado por la Supeintendencia Financiera, causados desde el **día 21 de**
octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. .

PAGARE Nº. 075206100005919.

2.- Por la suma de **Seis Millones Cincuenta y Dos mil**
Seiscientos Veintidós pesos (\$6'052.622), por concepto de capital.

2.1. Por los intereses remuneratorios causados desde el día **30 de agosto de 2020 al día 30 Octubre de 2020.**

2.2.- Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la tasa máxima legal permitida y certificado por la Supeintendencia Financiera, causados desde el día **31 de Octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N°. 075206100010012

3.- Por la suma de **Siete Millones Quinientos mil pesos (\$7'500.000)**, por concepto de capital.

3.1. Por los intereses remuneratorios causados desde el día **12 de agosto de 2019 al día 12 Agosto de 2020.**

3.2.- Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la tasa máxima legal permitida y certificado por la Supeintendencia Financiera, causados desde el día **13 de Agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N°. 4481860003439566

4.- Por la suma de **Tres Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro mil Treinta y siete pesos (\$3'754.037,00)**, por concepto de capital.

4.1. Por los intereses remuneratorios causados desde el día **31 de agosto de 2020 al día 21 Septiembre de 2020.**

4.2.- Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la tasa máxima legal permitida y certificado por la Supeintendencia Financiera, causados desde el día **22 de Septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Los autos se están notificando en la página de la Rama Judicial en la plataforma en el link del Juzgado.

CUARTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

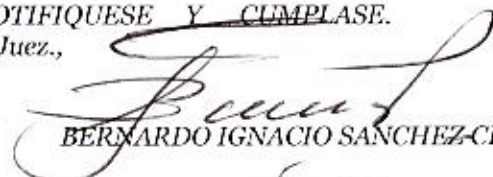
QUINTO.- Se accede a la peticionado por la apoderada de la parte demandante con lo Relacionado a la autorización a **Nicala Sonrisa Salazar Manrique Trujillo**, identificado con la C. de C. N°. **1.075.248.334** y **Diego Andrés Salazar Manrique**, identificado con la cedula de Ciudadanía N°. **1.075.320.987**, para que revisen el proceso, retirar oficio, sacar copias de providencias siempre y cuando demuestre que es estudiante de derecho que lo acredite con la certificación expedida por universidad.

SEXTO.- Notificar la demanda el señor **Alcibiades Prada Barragán**, identificado con la C. de C. N°. **17'784.451** expedida en Doncello Caquetá, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

OCTAVO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Luis Alberto Ossa Montaña**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ-CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Junio 28 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srio